



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Lima, 19 de marzo de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 11-2025-TFVM de fecha 13 de marzo de 2025 y el Informe N° 12-2025-KMAC de fecha 19 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y al artículo 9 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, la ATU tiene la función de aprobar en el ámbito de su competencia, reglamentos, normas y otros dispositivos legales que correspondan para regular el servicio de transporte terrestre de personas del SIT;

Que, el literal f) del artículo 81 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, TIROF de la ATU), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, señala que la Dirección de Operaciones dirige y monitorea los procesos de evaluación y el otorgamiento de habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte de competencia de la ATU;

Que, a través del Informe N° 234-2020-ATU/GG-OAJ de fecha 31 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU, emitió pronunciamiento legal sobre la competencia de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, en materia de habilitaciones de infraestructuras complementarias, concluyendo que a la luz de la presunción de competencia desconcentrada¹, esta Dirección, a través de la Subdirección de Servicios de

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo 73.- Presunción de competencia desconcentrada

Transporte Especial y Servicios Complementarios, es competente para el otorgamiento de habilitaciones en materia de infraestructura complementaria para el servicio de taxi independiente;

Que, el literal f) del artículo 88 del TIROF de la ATU, señala como una de las funciones de la SSTE, la de emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41 del “Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao”² (en adelante, el Reglamento), establece que la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios (en adelante, SSTE) es competente para habilitar los paraderos del Servicio de Taxi en el Territorio que se encuentra a cargo de la ATU;

Que, del mismo modo, el Reglamento establece en su artículo 43, que los paraderos del Servicio de Taxi están destinados de manera gratuita y exclusiva a los vehículos habilitados para la prestación del servicio en la modalidad de taxi independiente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° D-000020-2024-ATU/DO de fecha 09 de abril de 2024, se aprobó la “Directiva que regula la evaluación técnica para la habilitación, deshabilitación, ampliación y reducción de paraderos de vehículos que prestan el servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi independiente en Lima y Callao”;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 136-2024-ATU/PE de fecha 03 de julio de 2024, se aprobó la versión 2 del “Manual de Identidad Gráfica para el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao – SIT de la ATU” que estandariza el uso de la iconografía institucional de la ATU;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 26-2024-MTC/18 del 16 de octubre de 2024, se aprobó la actualización del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor, el mismo que constituye el documento técnico oficial, destinado a establecer la necesaria e imprescindible uniformidad en el diseño y utilización de los dispositivos de control del tránsito;

Que, a través del Informe N° 11-2025-TFVM de fecha 13 de marzo de 2025, el equipo técnico de esta Subdirección realizó la evaluación técnica respecto a la factibilidad de la deshabilitación del paradero de taxi independiente, denominado “Paradero El Sol” ubicado en la Av. El Sol N° 1240-1236, en sentido de oeste a este, conformado por dos (02) casilleros, en el distrito de Chorrillos;

Que, mediante el Informe N° 12-2025-KMAC de fecha 19 de marzo de 2025 el equipo legal de esta Subdirección emitió opinión favorable respecto del Informe N° 11-2025-TFVM de fecha 13 de marzo de 2025, señalando que cumple con la normativa técnica vigente respecto a la viabilidad de la deshabilitación del paradero de taxi independiente denominado “Paradero El Sol”, ubicado en la Av. El Sol N° 1240-1236, en sentido de oeste a este, conformado por dos (02) casilleros, en el distrito de Chorrillos, recomendando que se proceda con la emisión de la correspondiente Resolución de Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios que deshabilite la infraestructura complementaria de paradero de taxi independiente correspondiente;

73.1 Cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común. (...)."

² Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2023-ATU/PE publicada en el diario oficial “El Peruano” el 14 de julio de 2023.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de conformidad con la Ley N° 30900; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2023-ATU/PE de fecha 14 de julio de 2023 que aprobó la Versión V002 del “Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao” y modificatorias; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – DESHABILITAR el paradero de taxi independiente denominado “Paradero El Sol” ubicado en la Av. El Sol N° 1240-1236, en sentido de oeste a este, conformado por dos (02) casilleros, en el distrito de Chorrillos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2. – PONER la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección de Planificación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo y de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU, para conocimiento y fines pertinentes, en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 3. – PONER la presente Resolución en conocimiento a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – PONER la presente Resolución en conocimiento de la Policía Nacional del Perú, como entidad encargada del control del tránsito para que, de acuerdo con sus competencias y facultades permita garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CESAR JESUS CURIOSO CHILET
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
ESPECIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU